

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE FIJO, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA

C. Dr. Francisco Antonio Rojas Toledo, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 63 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 38 fracciones II y XLII, 39, 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de Mayo de 1999, Acta Número 25; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Que una de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que es interés del Municipio, regular el comercio ambulante dentro de su circunscripción territorial señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

Que dentro de las disposiciones y normas establecidas en el presente Ordenamiento, se plasman claramente los fines a perseguir tales como, el orden público, que lleva implícito la paz y tranquilidad la cual debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad; así como la seguridad jurídica de los habitantes del Municipio; la fluidez en el tránsito urbano, la limpieza, el aseo público y sobre todo, cuidar la imagen del Municipio, como objetivo rector de este nuevo Reglamento.

Por las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE FIJO, SEMIFIJO Y

**PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEFINICIONES

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES QUE REGLAMENTAN EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

TITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS ZONAS Y GIROS AUTORIZADOS PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN LA VIA
PUBLICA

TITULO TERCERO

DE LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA
DE LOS DERECHOS

CAPITULO III

DEL CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. Tiene por objeto regular el comercio ambulante en la vía pública, dentro de su circunscripción territorial señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

COMERCIO: A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;

COMERCIANTE: Toda persona física o moral que expendea al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en forma fija, semifija o transitada en las áreas y vías públicas municipales; debidamente registrado en el Padrón y cuente con el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal, mismos que se clasifican en:

A) VENDEDORES AMBULANTES: Son aquellas personas que realizan todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla deambulando por las calles y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc; que cargan los propios vendedores.

B) VENDEDORES SEMIFIJOS: Son aquellas personas que realizan el comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional y que al término de la jornada deberán de retirar cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro tipo de mueble permitido.

C) VENDEDORES FIJOS: Son aquellos que realizan el comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la vía pública de una manera fija en casetas y/o puestos.

Dentro de este concepto, se consideran a las máquinas expendedoras de refrescos y golosinas; así como, las casetas telefónicas del servicio público.

D) PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS: Son aquellos que ofrecen un servicio autorizado producto de su esfuerzo ingenio o creatividad deambulando por la vía pública.

VIAPUBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que en su caso determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones de este Reglamento y demás leyes y Reglamentos de aplicación Municipal.

PERMISO: Es el documento público que se otorga a su titular con la autorización expresa dictada por la Autoridad Municipal en la que se le otorga el derecho de piso y para deambular en la vía pública, realizando actividades de comercio, de conformidad a los derechos y obligaciones que se aplican conforme al presente ordenamiento.

CREENCIAL O GAFETTE: Es el documento de uso personal e intransferible que se le expide a los comerciantes para que realicen actividades de comercio en la vía pública, debiendo refrendarse anualmente o cuando así lo disponga la Autoridad Municipal, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

PADRON: Es el registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía pública, misma que especifica los datos del titular, giro, ubicación, superficie y días autorizados, número de credencial, zona y horario establecido.

COMITÉ DICTAMINADOR: Es el órgano encargado de regular el funcionamiento y la aprobación de las solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública y estará integrado:

I.- Regidor, Presidente de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto del Ayuntamiento;

II.- Regidor, Presidente de la Comisión de Salud del Ayuntamiento;

III.- Tesorero Municipal, o quien designe; y,

IV.- Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, o quien designe.

El Comité Dictaminador sesionará una vez por semana para darle respuesta a las peticiones presentadas por los solicitantes.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES QUE REGLAMENTAN EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 3.- Para la aplicación de este Reglamento se consideran autoridades, en su respectivo ámbito de competencia:

I.- El Ayuntamiento Municipal;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Tesorería Municipal;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;

V.- La Secretaría de Salud Municipal;

VI.- La Dirección Jurídica y de Gobierno;

VII.- El Departamento de Ingresos; y,

VIII.- Las Agencias Municipales que se encuentran dentro del Municipio como son: Terán, Patria Nueva y las Granjas.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.- Autorizar las credenciales o gafettes para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, en sus diferentes modalidades;

III.- Nombrar a los representantes del Ayuntamiento, para ejercer actividades de control y supervisoría en lo que a este Reglamento compete; y,

IV.-Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.- Ejecutar los acuerdos que en materia de ambulantes, que ejercen el comercio en la vía pública, dicte el Ayuntamiento;

III.- Dirigir el establecimiento, organización y funcionamiento del comercio ambulante en la vía pública, en sus diversas modalidades; y,

IV.-Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 6.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.- Integrar los expedientes técnicos para ser analizados por el Comité Dictaminador;

III.- Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento;

IV.- Expedir los permisos, credenciales o gafettes para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento y el pago de los derechos correspondientes;

V.- Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de los inspectores fiscales a los lugares y puestos, para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

VI.- Verificar que las credenciales o gafettes se encuentren vigentes y que los comerciantes estén al corriente en sus pagos por uso de piso;

VII.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;

VIII.- Levantar las actas de inspección, actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento del presente Ordenamiento; así como sustanciar y resolver el procedimiento respectivo;

IX.- Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento y/o las que indique la Ley Orgánica Municipal en vigor;

X.- Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública; y,

XI.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.-Determinar de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano los modelos de los puestos para realizar todo tipo de comercio en la vía pública, a los que se sujetarán los vendedores ambulantes;

III.-Inspeccionar los lugares de acuerdo a los croquis de ubicación que se anexan a las solicitudes que presentan al Ayuntamiento, para ejercer el comercio en la vía pública, en sus diversas modalidades; y,

IV.-Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Salud Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.-Atender las quejas de la ciudadanía por violación a las leyes y reglamentos sanitarios;

III.-Vigilar, supervisar e inspeccionar a los vendedores ambulantes, de acuerdo al control sanitario como se establece en el presente Reglamento;

IV.-Informar a la Tesorería Municipal de las inspecciones realizadas del control y funcionamiento del comercio ambulante en la vía pública; y,

V.-Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección Jurídica y de Gobierno Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.-Conocer y tramitar los Recursos de Inconformidad que promuevan las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento; así como con las entidades federales, estatales y municipales, en los asuntos relacionados con la actividad de comercio en la vía pública, señaladas en el presente Reglamento;

III.-Informar a la Tesorería Municipal, las bases jurídicas para levantar actas o aplicar sanciones a los comerciantes que señala el presente Reglamento; y,

IV.-Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.-Supervisar el control de los ingresos que percibe el Erario Municipal;

III.-Fomentar en los ambulantes como contribuyentes del cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, tal y como lo manifiesta las Leyes y Reglamentos Municipales;

IV.-Manejar el Sistema de Captación de los Ingresos percibidos por el concepto del ejercicio del comercio en la vía pública;

V.- Coordinar, integrar y clasificar los datos sobre los ingresos recaudados diariamente y elaborar el concentrado mensual de ingresos;

VI.-Integrar los padrones de contribuyentes y mantenerlos actualizados para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes; y,

VII.-Las demás que le sean conferidas.

Artículo 11.- Corresponde a las Agencias Municipales.

I.- Recabar los impuestos por concepto de ocupación de vía pública;

II.-Actualizar el padrón de los vendedores ambulantes;

III.-Realizar inspecciones a los locales o espacios donde se ejerce el comercio ambulante; y,

IV.-Las demás que le sean conferidas.

Artículo 12.- Requisitos para ejercer el comercio en vía pública:

I.- Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos;

II.-Haber obtenido el permiso para el uso de piso;

III.-Estar registrado en el Padrón de la Tesorería Municipal, obteniendo su credencial o gaffete;

IV.-Acreditar el curso de manejo de alimentos impartido por la Secretaría de Salud Municipal, en su caso;

V.- Cubrir el pago de la credencial o gaffetes, cuyo importe será el equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la Ley de Ingresos Municipal en vigor y demás disposiciones fiscales;

VI.-En caso de ser necesario acatarse a los modelos que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano; y,

VII.-Los demás que considere el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Todos los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública tienen los mismos derechos y obligaciones ante el Ayuntamiento.

Artículo 14.- En el otorgamiento de permisos para ejercer la actividad de comercio en la vía pública, se dará preferencia a:

I.- Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad, cuando así lo soliciten; y,

II.-A los vecinos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 15.- Todos los permisos que se otorguen por concepto de ocupación de la vía pública dentro y fuera del primer cuadro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, serán de carácter provisional y no crearán ningún derecho real o posesorio quedando a disposición de este Ayuntamiento de revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia.

CAPITULO II

DE LAS ZONASY GIROS AUTORIZADOS PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 16.- Para el ejercicio del comercio ambulante dentro del primer cuadro de la ciudad que comprende de las avenidas 9ª Sur a la 5ª Norte en ambas aceras, circunscrita por las calles 11ª Poniente y 11ª Oriente en ambas aceras únicamente se permitirán los siguientes giros:

Vendedores Caminantes, Aseadores de Calzado, Vendedores de Periódicos, Globeros, Paletas y Helados, Arroz con Leche, Fotógrafos, Aguas Frescas, Pozol, Casetas de Lotería Instantánea, Casetas Telefónicas, Máquinas Expendedoras de Refrescos y Golosinas, Casetas Telefónicas del Servicio Público, Chicleros en Forma Caminante, Golosinas: Manguito Verde, Nuegados, Nanchi y Jocote Curtido, Gaznate, Pastelitos, Cacahuete en bolsitas, Elotes, Palomitas de Maíz, Flores y los que determine el Ayuntamiento.

Los giros que no se permitirán dentro del área en mención son:

Taqueros en taquera o triciclo, o en cualquier tipo de implemento; Hot-Dogs y Hamburguesas, Raspados, Cassettes, Fantasías, Pan, Camarón y Pescado, Mariscos, Frutas y Verduras, Antojitos, Tacos Dorados y Empanadas, Estantes Metálicos, Accesorios para Autos, Ropa y los que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17.- los giros que no se permitan dentro del primer cuadro de la ciudad lo podrán hacer fuera del cuadro antes mencionado, apegados a las normas y procedimientos de este Reglamento.

Artículo 18.- Los giros que no estén comprendidos en el presente Reglamento estarán sujetos a lo que establezca el Ayuntamiento, previa opinión del Comité Dictaminador de autorizar su funcionamiento y ubicación.

TITULO TERCERO

DE LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 19.- Para poder ejercer el comercio en la vía pública en sus diversas modalidades se requiere contar con un permiso expreso por el Ayuntamiento y cuyos requisitos son:

I.- Solicitar la apertura mediante un escrito dirigido al Tesorero Municipal donde indique nombre del solicitante, domicilio particular, giro, espacio a ocupar, horario y días de trabajo y ubicación;

II.- Presentar croquis de ubicación;

III.- Presentar el consentimiento de los vecinos por escrito y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento;

IV.- Turnar un juego de copias tanto de la solicitud como del croquis de ubicación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;

V.- En caso de ser negativa la petición del solicitante, éste deberá presentar otras opciones para determinar su procedencia; y,

VI.- Cuando el vendedor ambulante solicite la reubicación de su puesto ya sea semifijo, fijo o prestador de servicio, tendrá que ajustarse a lo señalado en este Artículo.

Artículo 20.- Para el pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetarán a lo indicado en la Ley de Ingresos Municipal en vigor, quedando obligado a exhibir los comprobantes de pago a los Inspectores Fiscales y Autoridades Municipales acreditadas, que así lo soliciten.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- El comerciante titular del permiso, tendrá los siguientes derechos:

I.- Ejercer el comercio en el espacio indicado en la credencial. En caso de ausencia del titular, este podrá ser sustituido ocasionalmente por un suplente;

II.- Nombrar a dos suplentes, ya sea su cónyuge o consanguíneos en línea recta y demuestren que dependen económicamente del titular, quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarlos ante la Tesorería Municipal;

III.- obtener la autorización de suspensión de actividades por los días que no vayan a trabajar;

IV.- cambiar de giro previa autorización del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal; y,

V.- Obtener la renovación de la licencia previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública las siguientes:

I.- Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, árboles y postes o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;

II.- Asear su puesto y las áreas anexas a él;

III.- Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;

IV.- Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes;

V.- Mantener en buen estado de conservación el local y/o espacio asignado;

VI.- Justificar ante la Autoridad Municipal el motivo por el cual requiere la suspensión de actividades; y,

VII.- Las demás que determine el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.- Son prohibiciones de los comerciantes en la vía pública las siguientes:

I.- Ejercer actividades comerciales en avenidas, cruceros y vías primarias, así como en los accesos y sus alrededores de las Instituciones Religiosas, Públicas, Educativas y de Salud, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal;

II.- Utilizar altoparlantes, estéreos, radios o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos;

III.-La instalación de comerciantes fijos o semifijos en un perímetro de 100 metros uno de otro, cuando cuyo producto que expendan sea de igual o de similar naturaleza; salvo que la Autoridad Municipal, determine lo conducente;

IV.-Colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento;

V.- Exhibir mercancía que atenta contra la moral y las buenas costumbres;

VI.-Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

VII.-Exhibir o depositar mercancías fuera de los locales o espacios asignados;

VIII.-Traspasar, ceder, vender, o dar en arrendamiento el local o área asignada;

IX.-Alterar la superficie otorgada por la Autoridad Municipal;

X.- Tirar basura en la vía pública;

XI.-Vender mercancías fuera del local o área asignada;

XII.-Vender y/o ingerir bebidas alcohólicas;

XIII.-Vender mercancías diferentes a las autorizadas;

XIV.-Vender mercancías fuera del horario establecido;

XV.- Vender mercancías en los días no permitidos;

XVI.-Vender mercancías o productos prohibidos, por las demás leyes y reglamentos;

XVII.-Ejercer el comercio sin permiso de la Autoridad Municipal; y

XVIII.-Las demás que determine el presente Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El comerciante deberá renovar su credencial o gaffete dentro de los tres primeros meses de cada año; la Tesorería Municipal deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 25- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe su credencial o gaffete deberá solicitar la reposición por escrito y el costo lo cubrirá el solicitante, el cual será el equivalente a un salario mínimo general vigente.

CAPITULO III DEL CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS

Artículo 26.- Los vendedores semi-fijos y fijos dedicados a la venta de alimentos deberán observar en lo conducente los requisitos siguientes:

I.- Las casetas o puestos que utilicen para su actividad, deberán ser de material de fácil aseo, con pintura en buen estado, pisos con tarima de madera y en casos que la Autoridad Municipal lo autorice, de concreto;

II.- Deberán conservar los alimentos perecederos en recipientes cerrados o hieleras con hielo potable;

III.-Utilizarán vitrina protectora contra fauna nociva;

IV.-Tendrán a la mano el número suficiente de botes para basura, con tapa;

V.- Para la preparación de raspados y bebidas refrescantes, utilizarán agua y hielo purificado expedida por la empresa con registro de la Autoridad Correspondiente, debiendo conservarla en un recipiente tapado, para evitar su contaminación;

VI.-No se permitirá la venta de bebidas refrescantes en bolsas de plásticos;

VII.-Evitar la presencia de cualquier tipo de animales;

VIII.-Mantener aseo en el área de trabajo y sus alrededores en una distancia de por lo menos cinco metros;

IX.-Para que las personas puedan lavarse las manos antes de consumir los alimentos se proporcionará agua, jabón y toalla, utilizando para esto un bote de 50 litros con llave de nariz, pudiendo ser las toallas del tipo desechable; y,

X.- Si se ofrece al público frutas y verduras, éstos deberán estar bien lavadas a chorro de agua y de preferencia reposadas con bicarbonato de sodio.

Artículo 27.- Los titulares de los permisos autorizados y demás personas que menciona el Artículo 21 fracción II del presente Ordenamiento, que manejan los alimentos para su expendio, deberán:

I.- Utilizar mandil y cubre cabello;

II.-Mantener aseo general en su persona, corte de cabello y uñas;

III.-Utilizar los implementos adecuados para manipular los alimentos;

IV.-Utilizar papel estroza, para envolver los alimentos;

V.- No laborar si padecen enfermedades transmisibles;

VI.-No laborar si tienen heridas, llagas, granos, en sus manos o brazos;

VII.-No usar durante sus labores, joyas o colgantes que contaminen los alimentos; y,

VIII.-Proveerse de una tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud Municipal, misma que se renovará cada seis meses, el cual pagará el comerciante para su expedición el equivalente a un salario mínimo general vigente en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, debiendo colocarse en lugar visible del establecimiento.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Artículo 28.- Las visitas de inspección deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- La inspección se realizará en atención a una orden escrita, emitida por la Autoridad competente; en la cual deberá de contener el nombre de los inspectores que efectuarán dicha visita, el nombre de la persona con quien se entenderá la inspección, el lugar que deberá inspeccionarse y el objeto que persigue la visita;

II.-En cumplimiento a lo ordenado, los inspectores deberán de constituirse en el lugar indicado y se identificará con el comerciante, mostrando la credencial que los acredita como tal; así mismo, deberán entregar al inspeccionado la orden a que se hace referencia en la fracción anterior;

III.-Se procederá a instrumentar el acta de inspección asentando en ésta, lugar, fecha, hora y los datos de la orden de inspección con que actúa el inspector; la identificación del inspector con las personas inspeccionadas; la designación de dos testigos de asistencia nombrados por el inspeccionado y en el caso de negativa de nombrarlos, éstos serán designados por el inspector actuante; las causas en que se funde la violación de algún precepto del presente Reglamento; deberá de precisarse los preceptos legales que se encuentre incumpliendo el inspeccionado. El inspector dejará una copia del acta de inspección y le indicará al inspeccionado que cuenta con el término de cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de la inspección para efectos de que si lo considera pertinente comparezca ante la Tesorería Municipal a manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que estime conveniente las cuales serán desahogadas dentro del término de diez días, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección;

IV.-Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, respecto a la comparencia o no del inspeccionado; la Tesorería Municipal procederá a emitir la resolución que conforme a derecho proceda; y,

V.-Las resoluciones podrán ser ejecutadas a través del personal que designe la Tesorería Municipal y si para la ejecución encontrara resistencia de parte del contribuyente podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 29.- Una vez comprobada por la Tesorería Municipal la violación o la contravención a las disposiciones de éste reglamento, procederá conforme a la resolución que emita, determinando se imponga amonestación, multa, suspensión y cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal.

En los casos que así lo considere necesario y dependiendo la gravedad de la infracción, la Tesorería Municipal podrá dictar resolución sancionando de uno a diez veces el salario mínimo general vigente y/o con la reubicación del comerciante.

Artículo 30.- Se sancionará con amonestación al comerciante que por primera vez infrinja el artículo 23 del presente Ordenamiento en cualquiera de las fracciones siguientes II, IV, VI, VII, X Y XI;

Artículo 31.- Se sancionará de 1 a 10 salarios mínimos a los comerciantes que reincidan en cualquiera de las infracciones marcadas en el artículo anterior.

Artículo 32.- Se sancionará de 1 a 10 salarios mínimos a los comerciantes que por primera vez infrinjan lo establecido en el artículo 23 fracciones en cualquiera de las siguientes fracciones I, III, V, IX, XIII, XIV Y XV.

Artículo 33.- Se sancionará con la cancelación del permiso quienes por segunda ocasión, infrinjan cualquiera de las fracciones señaladas en el artículo anterior y quienes por primera vez infrinjan el artículo 23 del presente Ordenamiento en las fracciones XII, XVI Y VIII.

Artículo 34.- Se procederá a la cancelación del permiso:

I.- Cuando el comerciante no revalide su credencial o gaffete;

II.-En el caso de comerciantes ambulantes que dejaran de pagar el uso del suelo por un mes;

III.-En el caso de que el comerciante ambulante dejara de laborar un mes, sin causa justificada;

IV.-Cuando el comerciante proporcione falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;

V.- Cuando el comerciante no compruebe la propiedad de la mercancía, o ésta sea de procedencia ilegal; y,

VI.- Cuando el titular de los derechos del permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación.

Artículo 35.- Cuando exista una queja de vecinos o Instituciones respecto a un comercio, la actividad del mismo o conducta del comerciante, se procederá a levantar acta de inspección, tomando en consideración la queja presentada, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27 del presente Ordenamiento;

Artículo 36.- Se sancionará de uno a diez salarios mínimo general vigente en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se reubicará y/o cancelará las actividades del comerciante en la vía pública, según amerite el caso, cuando:

I.- El comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el permiso o credencial correspondiente que acredite el uso del piso, se le recogerá la mercancía o implemento y se pondrá bajo resguardo en el local que designe el Ayuntamiento, levantando el Acta respectiva; para poder hacer entrega de lo antes señalado, el infractor tendrá que cubrir el pago, correspondiente y se levantará el acta en la que se hará constar los objetos o productos que se entregan.

En el caso de que se trate de mercancía percedera el infractor contará con un plazo de 24 horas para pagar la multa y recoger su mercancía, de lo contrario será donada a Instituciones de beneficencia sin que ello implique responsabilidad para la Autoridad Municipal.

Artículo 37.- Las sanciones señaladas en el presente Artículo no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, estas se impondrán sin respetar orden alguno y atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 38.- Las personas afectadas por la resolución emitida a que se refiere el presente Capítulo, podrán ser recurridas mediante el Recurso Administrativo previsto en el Artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

SEGUNDO: Con fundamento a lo previsto en el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá copias certificadas de las presentes disposiciones normativas a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

TERCERO: Se abroga el Reglamento para el ejercicio del Comercio ambulante en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, publicado en el Periódico Oficial Número 239 de fecha 17 de Febrero de 1993.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos expedidos con anterioridad que contravengan al presente Reglamento.

QUINTO: Los comerciantes que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido legalmente autorizados a instalar sus puestos fijos o semifijos en la vía o sitios públicos, contraviniendo ahora este nuevo ordenamiento dispondrán de un plazo no mayor de 30 días naturales para regularizarse.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, Acta Número 25, a los treinta y un días del mes de Mayo de Mil novecientos noventa y nueve.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, PROMULGO: El presente "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTEFIJO, SEMIFIJOY PRESTADORES AMBULANTESDE SERVICIOS EN LA VIAPUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS"; en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. FRANCISCO A. ROJAS TOLEDO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ELENA FARRERA CASTILLO